

Informes de valor público en respuesta a necesidades del Congreso: contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico 2018-2024



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Foto por: Wiki Commons editada por la CGN

Edificio Elemento
Foto por: Hunterdouglas

Bogotá, D.C.
Septiembre de 2025

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Mauricio Gómez Villegas

SUBCONTADORA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Elizabeth Soler Castillo

GIT ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS ECONÓMICO

Camilo Alejandro Aguirre Matallana

Johanna Alexandra Castellanos Ruiz

Camilo Andrés Jaimes González

Nilson Andrés Macías Cárdenas

Sergio Andrés Nocua Rodríguez

Kelly Sol Rodríguez Hernández

Mayerly Raquel Torres Cortes

GIT LOGÍSTICO DE CAPACITACIÓN Y PRENSA

Diseño de portada

Erika Alexandra Lozano Lozano

Contenido

Introducción	4
1. Marco conceptual	4
2. Marco normativo.....	5
2.1 Contraprestación periódica por la habilitación general.....	6
2.2 Contraprestación económica por la utilización del espectro	6
2.3 Disposiciones complementarias.....	7
2.4 Articulación institucional	8
3. Aspectos operativos sobre el pago de la contraprestación	9
3.1 Actores que intervienen.....	9
3.2 Tipos de contraprestación	9
3.3 Reconocimiento contable	10
4. Evolución de los ingresos 2018-2024.....	11
5. Conclusiones	14
Referencias bibliográficas.....	15

Introducción

Este informe presenta un análisis de los ingresos por contraprestaciones que recibe el Estado colombiano por concepto de la utilización del espectro radioeléctrico. Aunque la Constitución Política se refiere al “espectro electromagnético”, las contraprestaciones que analiza este documento recaen específicamente sobre el espectro radioeléctrico, es decir, una subsección del espectro electromagnético. La pertinencia de esta precisión, por el alcance de la información disponible, será detallada más adelante.

El objetivo de este documento es explicar el fundamento conceptual y normativo de estas contraprestaciones, detallar aspectos procedimentales sobre su recaudo y registro contable, y exponer la evolución de dichos ingresos en el período 2018–2024. Este Informe Económico de Base Contable surge como una solicitud directa de varios Representantes que integran la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes.

El documento se organiza en seis partes: (i) la presente introducción; (ii) un marco conceptual que define nociones clave; (iii) un marco normativo que sintetiza los aspectos relevantes de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Ley 1978 de 2019 y algunas resoluciones reglamentarias; (iv) Aspectos operativos de las contraprestaciones relativas a cuándo nace la obligación, cómo y cuándo se liquida; (v) un análisis de la evolución de los ingresos en el período 2018–2024 de la información financiera pública que reposa en las bases de datos de la Contaduría General de la Nación; y (vi) las conclusiones del informe.

1. Marco conceptual

El **espectro electromagnético** está definido en el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia (1991) en los siguientes términos:

“Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

Por otra parte, el **espectro radioeléctrico** se entiende como el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia convencionalmente es inferior a los 3.000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial (Congreso de la República de Colombia, 1998). Por sus propiedades, este recurso es ideal para soportar servicios de telecomunicaciones como radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, entre otros (Herrera, 2021).

En Colombia, la regulación de la contribución económica está orientada específicamente para el uso del espectro radioeléctrico, no para todo el espectro electromagnético, ya que este último incluye muchas frecuencias que no están sujetas a uso comercial ni requieren asignación estatal, como la luz visible, los rayos X o los rayos gamma.

En relación con el término **contraprestación**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el apartado de preguntas frecuentes sobre el Régimen Unificado de Contraprestaciones, lo define de la siguiente manera:

“(...) todos los recursos, derechos, cánones, tasas, tarifas y compensaciones o participaciones que una persona natural o jurídica, pública (sic) o privada, debe pagar a favor del Fondo de Comunicaciones adscrito al Ministerio de Tecnologías de Información (sic) y Comunicaciones por concepto de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros en materia de telecomunicaciones” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2021).

Por su parte, el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 facultó a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para cubrir una parte de la contraprestación económica mediante el cumplimiento de **obligaciones de hacer**. Sobre este mecanismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2023) se ha referido en los siguientes términos:

“(...) las obligaciones de hacer son un mecanismo de contraprestación económica, no es un descuento en el valor del permiso o una prerrogativa por parte del Estado a un particular, que permite que el Estado se apalancue en las economías de escala y alcance de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tienen dentro de su experticia y conocimiento (*know how*) el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de tal manera que este sea eficiente y con los menores costos de transacción posible”. (p. 3)

De esta manera, el total de la Contraprestación económica por la utilización del espectro se cubre mediante una combinación de pagos en efectivo y el cumplimiento de obligaciones de hacer. Es importante señalar que, desde la perspectiva contable, estas últimas se reconocen como ingreso, pero no representan un flujo de efectivo de caja a favor de las entidades públicas.

En contraste, la contraprestación periódica derivada de la habilitación general únicamente puede ser cancelada mediante pagos en efectivo.

2. Marco normativo

En Colombia existen dos contraprestaciones distintas vinculadas al espectro radioeléctrico: (i) Contraprestación periódica por la habilitación general y (ii) Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico; ambas reguladas en la Ley 1341 de 2009, la cual establece principios y conceptos sobre la

sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.1 Contraprestación periódica por la habilitación general

La Ley 1341 de 2009 introdujo el esquema de habilitación general y, a su vez, una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contemplada de la siguiente manera:

“Artículo 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) La habilitación general (...) no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.” (Congreso de la República de Colombia, 2009).

El artículo 36 de la misma ley dispone que el valor de la contraprestación a cargo de los PRST “se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de redes y servicios excluyendo terminales”. La determinación de dicho porcentaje la realiza el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante un acto administrativo motivado (Congreso de la República de Colombia, 2009). Este mandato se concretó en la Resolución 290 de 2010.

2.2 Contraprestación económica por la utilización del espectro

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro genera una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La ley señala:

“El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento en criterios (...) como ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad (...)” (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 habilita a los PRST a cumplir con la contraprestación económica por medio de obligaciones de hacer, por lo cual indica que:

“La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se

defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Finalmente, este artículo también incorpora dos párrafos en cuanto al control de esta figura, que señalan:

"Parágrafo. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar un informe anual durante la vigencia del permiso ante la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el cual se detallará el avance de ejecución de sus obligaciones cuando estas comprendan proyectos de infraestructura tendientes a ampliar la cobertura y el desarrollo digital.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá entregar anualmente al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, un informe específico sobre las contraprestaciones económicas que hayan autorizado en virtud de las obligaciones de hacer previstas en el inciso segundo del presente artículo, con la justificación y valoración de la mencionada decisión" (Congreso de la República de Colombia, 2009).

2.3 Disposiciones complementarias

Adicionalmente, es pertinente mencionar otras disposiciones que contemplan el acceso al recurso, los plazos de los permisos, las reglas de asignación cuando existen varios interesados, los criterios para determinar el monto a pagar y la institucionalidad encargada de la gestión técnica del espectro y de la administración de los recursos.

En su artículo 11, la Ley 1341 de 2009 dispone que el uso del espectro radioeléctrico por parte de los PRST requiere el permiso previo otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, complementado por el artículo 72, relativo a las reglas para los procesos de asignación de espectro con pluralidad de interesados.

La vigencia y renovación del permiso se estipulan en el artículo 12, en donde se indica que “El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años”, por ende, estos términos inciden en la exigibilidad de la contraprestación. El Capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 desarrolla aspectos procedimentales de estas etapas, además, concreta criterios y condiciones sobre la gestión del espectro radioeléctrico en el país.

En materia de determinación del monto de la contraprestación, el artículo 2.2.2.4.3, del DUR 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1740 de 2023, establece que para la determinación de la contraprestación por uso del espectro, el Ministerio tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado.

Conviene señalar que las contraprestaciones analizadas en este informe difieren de la contribución anual que pagan los operadores a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Esta última corresponde a los costos asociados a las actividades de regulación que presta la entidad y se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y sus modificaciones.

2.4 Articulación institucional

Finalmente, el marco institucional con responsabilidades sobre el espectro radioeléctrico lo conforman la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el FUTIC, ambas entidades adscritas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La coordinación entre estas dos instituciones asegura que la política sectorial, la gestión técnica del recurso y la administración financiera de los ingresos se lleve a cabo de manera consistente.

La creación de la ANE, entidad especializada en la gestión técnica del espectro radioeléctrico y de las órbitas satelitales, se derivó del artículo 25 de la Ley 1341 de 2009. Pese a que inicialmente se concibió como una entidad sin personería jurídica, actualmente, bajo el amparo del Decreto Ley 4169 de 2011 es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio.

En relación con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), este se creó en 2019, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 1978 de 2019, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Jurídicamente, este nuevo Fondo unifica los recursos, derechos y patrimonio de dos fondos anteriormente constituidos: el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), creado para financiar proyectos de acceso y servicio universal en TIC, y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), orientado al desarrollo de la televisión y los contenidos, previsto en la Ley 1507 de 2012.

El FUTIC está catalogado por la CGN como una entidad contable pública y reporta información en la categoría de Información Contable Pública – Convergencia, bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, razón por la cual es posible realizar el ejercicio de análisis de los ingresos por el uso del espectro radioeléctrico presentado en el capítulo 5 del presente informe.

3. Aspectos operativos sobre el pago de la contraprestación

3.1 Actores que intervienen

A partir del marco normativo anterior es posible identificar que los obligados a cumplir con este pago son los PRST por habilitación general (contraprestación periódica), los titulares de permisos de uso del espectro radioeléctrico (contraprestación económica, por otorgamiento o renovación) y el recaudador es el FUTIC, que se apoya en los sistemas SER (Sistema Electrónico para el Recaudo) y SEVEN (ERP local de gestión interna del FUTIC), complementarios al SIIF Nación.

3.2 Tipos de contraprestación

Es necesario reiterar que en cuanto al uso del espectro se contemplan dos tipos de contraprestaciones: por un lado, se encuentra (i) la Contraprestación periódica por habilitación general (artículo 2 de la Resolución 290 de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y por otro (ii) la Contraprestación económica por utilización del espectro radioeléctrico (Capítulo II y anexos de la Resolución 290 de 2010).

Sobre la contraprestación periódica por habilitación general:

- Se aplica a todos los PRST en virtud de la habilitación general para prestar servicios de telecomunicaciones.
- La Resolución 290 de 2010 fija un porcentaje del 1,9% de los ingresos brutos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excepto TV radiodifundida y servicios sujetos a contraprestaciones especiales). Esta resolución se encuentra vigente.
- Es una tarifa uniforme y periódica, que se liquida sobre los ingresos. Los PRST deben autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.
- Únicamente puede ser cancelada mediante pagos en efectivo, sin la posibilidad de cubrirse con obligaciones de hacer.
- Es una obligación de carácter general, independiente de si el operador usa espectro o no.
- Se causa trimestralmente sobre los ingresos brutos del PRST por provisión de redes o servicios. Al cierre del año, dichos pagos se consolidan y contrastan con los estados financieros a 31 de diciembre, que sirven como base definitiva

para verificar que el valor de la autoliquidación corresponda al importe calculado sobre los ingresos definitivos de la vigencia. El Decreto 1078 de 2015 detalla las bases de cálculo y las deducciones aplicables.

Sobre la contraprestación económica por utilización del espectro radioeléctrico:

- Aplica únicamente a operadores que usan frecuencias radioeléctricas.
- La metodología para su cobro se basa en criterios técnicos y económicos: ancho de banda, cobertura, número de usuarios potenciales, disponibilidad del espectro, entre otros.
- El Anexo A.1 de la Resolución 290 de 2010 incluye tablas de referencia, como el valor anual de la contraprestación en la banda HF, para dar parámetros específicos por tipo de frecuencia y uso.
- Esta contraprestación no es uniforme, se determina para cada caso con base en las bandas y condiciones del permiso otorgado.
- El PRST autoliquida y paga dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y durante el término de duración del permiso otorgado o renovado, sin perjuicio de las disposiciones especiales o excepciones que contemple la norma; a excepción del primer pago por concepto del otorgamiento o renovación, que tendrá un plazo de treinta (30) días calendario.

3.3 Reconocimiento contable

La CGN se ha referido respecto a la naturaleza de estos ingresos, en el Concepto No. 20202000019121 del 21-04-2020 de la siguiente manera:

“Como el espectro radioeléctrico es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, los recursos derivados de su explotación se clasifican en la contabilidad como una Contribución, en la medida que corresponden a la retribución de los usuarios por el uso de un bien que únicamente el estado (sic) tiene la facultad de otorgar, concepto que se encuentra enmarcado en la Norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación, la cual señala que el ingreso por retribuciones se reconoce cuando los actos administrativos queden en firme y la medición corresponde al valor determinado en los actos administrativos que liquiden las obligaciones a cargo de los usuarios” (Contaduría General de la Nación, 2020).

Ahora bien, dado que los PRST pueden cubrir hasta el 90% de la contraprestación económica mediante obligaciones de hacer previamente autorizadas, su reconocimiento contable procede en el momento en que dichas obligaciones se cumplen y son certificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de acto administrativo. En ese punto, de acuerdo con el Concepto 20211100003751 de la Contaduría General de la Nación (2021)¹, el FUTIC

¹ Los conceptos contables emitidos por la CGN, compilados en la Doctrina Contable Pública para entidades de Gobierno, pueden ser consultados en la página web: <https://www.contaduria.gov.co/doctrina-contable-publica4>

registrará el débito en la cuenta/subcuenta del gasto que refleje adecuadamente la obligación ejecutada, según su naturaleza económica, y el crédito en la cuenta por cobrar correspondiente a la contribución económica, disminuyéndola en el valor certificado por las obligaciones de hacer.

4. Evolución de los ingresos 2018-2024

Con el fin de ofrecer una visión general sobre el comportamiento de los ingresos por concepto de contraprestaciones derivadas del uso del espectro en el periodo 2018-2024, se consultaron los estados de resultados del FUTIC correspondientes a cada vigencia, junto con sus notas explicativas. El análisis se centró en la cuenta 4.1.10 *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, y, en particular, en las subcuentas 4.1.10.46 *Licencias* y 4.1.10.79 *Precios públicos por bienes o servicios*, donde se ha reconocido el ingreso derivado de estas obligaciones, así como en las cuentas auxiliares relacionadas, definidas por la entidad en las notas a los estados financieros de las vigencias consultadas.

Al respecto, es importante aclarar que, aunque el FUTIC utiliza el término “pago” en la denominación de algunas de las cuentas auxiliares en las cuales se controlan los recursos derivados de la contraprestación, no se debe entender como sinónimo de recaudo efectivo, sino como ingresos causados, de conformidad con la Ley y la normativa que regula el espectro y con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Asimismo, los ingresos por concepto de contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico presentados en este capítulo incluyen los ingresos por concepto de obligaciones de hacer y obligaciones pecuniarias.

La composición de los ingresos del FUTIC por concepto de contraprestaciones asociadas al uso del espectro radioeléctrico durante el periodo 2018-2024 se presenta en la [Tabla 1](#). El desglose permite identificar de manera diferenciada los aportes de la contraprestación económica, que corresponde al ingreso por permisos específicos y a los valores derivados de subastas o renovaciones, y de la *contraprestación periódica por habilitación general*, que ha representado tradicionalmente una fuente permanente de recaudo. Esto se debe a que en 2018 esta correspondía a más de la mitad del ingreso total, mientras que hacia 2024 su participación se redujo de manera considerable.

Tabla 1. Composición de los ingresos por concepto de contraprestaciones por el uso del espectro en el periodo 2018-2024.

Concepto (cuenta auxiliar FUTIC)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	cifras expresadas en miles de pesos colombianos
Contraprestación económica Permiso Uso del Espectro Radioeléctrico Pago Anual	365.333.836	426.847.623	489.413.812	524.068.703	539.361.619	606.277.596	1.289.049.628	
Contraprestación económica Permiso Uso del Espectro Radioeléctrico Pago Inicial	431.585	443.912	719.901	956.410	764.651	818.722	670.079	
Contraprestación económica Permiso Uso Espectro TV	-	4.674.807	502.946	10.604.557	10.945.552	11.574.518	7.592.858	
Contraprestación económica Permiso Uso del Espectro 5G	-	-	16.608	26.405	171.282	222.016	17.603	
Contraprestación económica Permiso Uso Espectro - Subasta G2	-	-	-	-	77.168.959	109.706.564	109.706.564	
Contraprestación económica Permiso Uso Espectro - AWS	-	-	-	-	-	-	92.356.171	
Contraprestación económica Permiso Uso Espectro - Subasta 2023	-	-	-	-	-	-	4.670.951	
Subtotal contraprestación económica	365.765.421	431.966.342	490.653.267	535.656.075	628.412.063	728.599.416	1.504.063.854	
Contraprestación Periódica Habilitación General Servicios de Comunicaciones Pago Periódico	627.021.678	615.348.366	620.767.393	683.272.136	600.109.831	587.619.215	567.610.710	
Contraprestación Periódica Habilitación General Servicios de Comunicaciones Pago Inicial	156.248	243.748	59.486	373.295	715.278	1.034.281	1.990.747	
Contraprestación Periódica Habilitación General TV Pago Periódico	-	34.907.892	70.924.626	77.434.779	80.997.310	85.836.471	83.905.379	
Contraprestación Periódica Habilitación General TV Pago Inicial	-	-	56.676.667	42.060.673	40.302.832	35.976.102	35.976.102	
Subtotal contraprestación periódica habilitación general	627.177.926	650.500.006	748.428.172	803.140.883	722.125.251	710.466.070	689.482.938	
Licencias (Autorizaciones - Radioaficionados)	63.475	49.726	71.271	51.955	84.041	79.131	97.116	
Administración del Dominio de Internet de Colombia (CCTLD.CO)	-	-	-	-	142.121.614	159.350.259	149.823.094	
Otros	63.475	49.726	71.271	51.955	142.205.655	159.429.390	149.920.211	
Total ingreso recibido por FUTIC por Contraprestaciones de PSRT	993.006.822	1.082.516.074	1.239.152.710	1.338.848.913	1.492.742.969	1.598.494.877	2.343.467.002	

Fuente: Elaboración propia con base en las notas a los estados financieros del FUTIC (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025).

Respecto a la tarifa de la contraprestación periódica por habilitación general, cabe precisar que entre 2018 y el 30 de junio de 2020 esta se mantuvo en 2,2% sobre el ingreso de los PRST. Posteriormente, la Resolución 903 de 2020 redujo dicho porcentaje al 1,9%, aplicable desde el 1 de julio de 2020 y vigente en la actualidad. Este cambio normativo justifica, en parte, el descenso en la participación de la contraprestación periódica por habilitación general en el periodo analizado.

En contraste, la contraprestación económica asociada a los permisos de uso del espectro, especialmente el concepto de *Contraprestación económica permiso uso del espectro radioeléctrico pago anual*, ha ganado relevancia y se ha convertido en un factor determinante para el incremento observado en los últimos años, pasando de \$606.277 millones en 2023 a \$1.289.049 millones en 2024.

Al observar las variaciones del ingreso total en términos nominales, se identifica un crecimiento sostenido entre 2018 y 2024, con algunos picos significativos. Sin embargo, al descontar el efecto inflacionario (véase *Tabla 2*), la evolución en términos reales revela un comportamiento más moderado: entre 2018 y 2021 se mantiene una tendencia positiva, pero a partir de 2021 se registran ligeras caídas reales.

Tabla 2. Variación anual nominal y real de los ingresos por contraprestaciones por el uso del espectro en el periodo 2018-2024.

Año	Ingreso Nominal*	Variación anual nominal (%)	IPC año corrido (%)	Factor IPC	Deflactor 2024	Ingreso Real Base 2024*	*cifras expresadas en miles de pesos colombianos
							Variación anual real (%)
2018	993.006.822	-	3,2	1,032	0,690	1.438.560.141	-
2019	1.082.516.074	9,0	3,8	1,071	0,717	1.510.820.228	5,0
2020	1.239.152.710	14,5	1,6	1,088	0,728	1.702.028.456	12,7
2021	1.338.848.913	8,0	5,6	1,149	0,769	1.741.114.743	2,3
2022	1.492.742.969	11,5	13,1	1,300	0,870	1.716.095.531	-1,4
2023	1.598.494.877	7,1	9,3	1,421	0,951	1.681.616.611	-2,0
2024	2.343.467.002	46,6	5,2	1,495	1,000	2.343.467.002	39,4

Fuente: Elaboración propia con base en FUTIC (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025) y Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2025).

En el año 2024 rompe la tendencia previamente señalada, al registrar un crecimiento real cercano al 40,0%, explicado principalmente por el aumento en lo registrado por *Contraprestación económica Permiso Uso del Espectro Radioeléctrico Pago Anual*. De acuerdo con las notas a los estados financieros del FUTIC (2025), el alza marcada en este concepto conlleva el aumento de los saldos de la Causación GIT de cartera.

En la siguiente nota a los estados financieros del FUTIC se detallan los movimientos que explican el valor reconocido en este concepto en 2024:

1. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA PERMISO USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PAGO ANUAL

Por valor de **\$1.289.049.628.044**, representado en los siguientes movimientos:

CONCEPTO	VALOR
Amortización Vigencia 2024	399.855.318.844
Reclasificaciones al pasivo diferido	- 885.592.643.405
Reconocimiento ampliación de cobertura obligaciones de hacer	55.243.978.990
Causación Git de cartera	1.719.542.973.615
TOTAL	1.289.049.628.044

(...)

Causación Git de cartera

Representa las cuentas por cobrar registradas por el área de cartera, en este valor se encuentra la indexación de las autoliquidaciones de los operadores, los más representativos son:

NIT	TERCERO	VALOR
800153993	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	812.192.261.131
830114921	Colombia Móvil S.A.E.S.P.	347.832.724.938
901354361	PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN	245.385.972.150
830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC	165.535.401.000
901787732	TELECALL COLOMBIA SAS	44.713.110.000
901787737	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL SA ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC	42.415.953.693
	OTROS OPERADORES	61.467.550.703
	TOTAL	1.719.542.973.615

(FUTIC, 2025)

En síntesis, los ingresos por uso del espectro entre 2018 y 2024 han mostrado cambios notables, especialmente cuando son deflactados. Mientras que la asignación de nuevas bandas y las renovaciones de permisos han generado ingresos extraordinarios en ciertos años, en otros períodos los ingresos más significativos se han observado principalmente en la contraprestación periódica, lo que demuestra que la estructura de estos ingresos combina elementos estables con otros de carácter coyuntural.

5. Conclusiones

El régimen colombiano de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico se fundamenta en la Constitución Política (art. 75), la Ley 1341 de 2009 y su desarrollo reglamentario, Decreto 1078 de 2015, conforme a los cuales el uso del espectro genera una retribución a favor del FUTIC, determinada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con criterios técnico-económicos. Esta retribución puede cumplirse parcialmente mediante obligaciones de hacer.

Entre 2018 y 2024, los ingresos por contraprestaciones del uso del espectro radioeléctrico mostraron un comportamiento fluctuante, con años de ingresos altos y otros más discretos. Esta variabilidad se explica, en buena medida, por actos administrativos de asignación o prórroga de permisos, como las subastas de espectro y las renovaciones de licencias, que generaron ingresos extra-ordinarios en vigencias específicas. Al mismo tiempo, se observa una tendencia marginalmente descendente en los ingresos por concepto de contraprestación periódica, influenciada por los cambios regulatorios como el que originó la reducción de las tarifas del 2,2% al 1,9%, vigente desde el 1 de julio de 2020.

Cabe precisar que la interpretación de estos resultados para fines sectoriales y de definición de políticas públicas corresponde a las autoridades competentes del sector TIC; a la CGN le atañe la normalización y regulación para la adecuada clasificación, medición, reconocimiento y revelación contable de estas operaciones en la información financiera pública y su consistencia con los sistemas de información aplicables.

Referencias bibliográficas

- Congreso de la República de Colombia. (1998). *Decreto 555 de 1998. "Por el cual se adopta el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y se dictan otras disposiciones"*. Diario Oficial No. 43.264 del 24 de marzo de 1998.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1341 de 2009. "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."* Diario Oficial No. 47426 del 30 de julio de 2009.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente.
- Contaduría General de la Nación. (2020). *Concepto 20202000019121 del 21 de abril de 2020. [Concepto técnico]*. En Doctrina Contable Pública 2020. Contaduría General de la Nación.
- Contaduría General de la Nación. (2021). *Concepto 20211100003751 del 1 de marzo de 2021. [Concepto técnico]*. En Doctrina Contable Pública 2020. Contaduría General de la Nación.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2025). *Variaciones porcentuales (IPC) /2003 (enero) - 2025 (agosto)*. Hoja de Cálculo XLSX. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2019). Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2018.
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2020). Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2019.
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2021). Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2020.
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2022). Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2021.
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2023). Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2022.

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2024).

Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2023.

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). (2025).

Estados financieros y notas a los estados financieros: Corte al 31 de diciembre de 2024.

Herrera Santana, F. (2021). Evolución de las funciones de gestión de espectro y su distribución institucional en Colombia desde la Ley 1341 de 2009. Universidad Externado de Colombia. ISBN: 9789587907261 Bogotá, Colombia.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2021). Régimen Unificado de Contraprestaciones. Gobierno de Colombia.
<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/5246:Regimen-Unificado-de-Contraprestaciones>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). *Análisis de impacto normativo – Árbol de problema: Implementación de obligaciones de hacer bajo la Resolución 2715 de 2020.*
https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-276370_recurso_1.pdf



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuentas Claras, Estado Transparente



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS-CER
366518



OS-CER
660642



f @ContaduriaGeneralde la Nación CGN **CGNOficial**
in Contaduría General de la Nación **@Contaduria_CGN**



www.contaduria.gov.co